



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

INFORME MEDIO AMBIENTE

La Técnica de Medio Ambiente informa, en relación a la "Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales", lo siguiente:

PRIMERO - Se modifica el artículo 3 «Definiciones», quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.

A los efectos de esta ordenanza es:

Animal de compañía: todo aquel que se cría y reproduce con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

Animal de explotación: todo aquel, tanto autóctono como alóctono, que es mantenido por las personas con fines productivos y/o lucrativos.

Animal silvestre o salvaje: todo aquel que, perteneciendo tanto a la fauna autóctona como alóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto a las personas, por comportamiento o por falta de identificación.

Animal abandonado: todo aquél que, no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Animal potencialmente peligroso: todo aquel que, perteneciendo a la fauna salvaje, se utilice como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, o que pertenece a especie o raza que tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o animales y daños a las cosas. En todo caso se consideran animales potencialmente peligrosos los siguientes:

- a) Reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos; y del resto, todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.
- b) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.
- c) Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.
- d) Con carácter general tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los pertenecientes a la especie canina que, por su especial adiestramiento, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Se considerarán potencialmente peligrosos los animales pertenecientes a la especie canina incluidos en los siguientes apartados:

1-Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniéndose una tipología similar:

- Akita Inu
- American Pitbull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Bullmastiff
- Doberman
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos

Documento firmado electrónicamente. Consulte su validez en el servicio de validación de

<https://sede.almassora.es>. Indicando el n de validación: 12440773624662606170



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

- Fila brasileño
- Mastín Napolitano
- Perro de presa canario
- Perro de presa mallorquín
- Rottweiler
- Staffordshire Bull Terrier
- Tosa Inu (japonés)
- Bull terrier

2-Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor
- Pelo corto
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con partes relativamente largas formando un ángulo moderado.

3-Los perros pertenecientes a razas que no se incluyen en el apartado 1) anterior no se consideran potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el apartado 2) de este artículo.

4-Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

5-En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6-En los supuestos contemplados en el apartado anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los apartados 1) y 2) de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligrosos tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, la Generalitat Valenciana podrá, mediante la correspondiente orden, proceder a la inclusión o exclusión de razas o especies diferentes a las referidas anteriormente, cuando la experiencia demuestre la necesidad de ampliar o reducir los grupos.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

SEGUNDO- Se modifica el apartado 1 del artículo 9 «Registro de animales potencialmente peligrosos», quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.

1. El titular de la licencia administrativa, ya sea propietario, criador o tenedor de animales calificados como potencialmente peligrosos, en especial los de la especie canina, tendrá la obligación de identificar y registrar a los mismos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de obtención de la licencia correspondiente, sin perjuicio del funcionamiento de otros registros y censos municipales. De igual manera, cuando el titular de una licencia concedida por otro ayuntamiento pase a residir en este municipio deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Animales Peligrosos de este ayuntamiento sin perjuicio del funcionamiento de otros registros y censos municipales.

TERCERO- Se modifica el artículo 14 "Condiciones de alojamiento de los animales", limitando el número de animales por vivienda, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 14.

La tenencia de animales de compañía queda condicionada a un alojamiento adecuado que permita una óptima ventilación, iluminación y movilidad, a no atender contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación y a realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio, asimismo el propietario o poseedor estará obligado a declarar al facultativo o sanitario competente, a la mayor brevedad posible, cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

Con carácter general, se admite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénicos-sanitarios para su entorno. El Ayuntamiento mediante los Servicios Veterinarios designados al efecto, podrá establecer limitaciones en cuanto al número de animales de la misma o distinta especie atendiendo a los criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

No pueden tener como alojamiento habitual vehículos, balcones, terrazas, patios interiores, cocheras o garajes, salvo que los técnicos veterinarios determinen lo contrario en el caso de terrazas o patios.

CUARTO- Se modifica el artículo 19 "Deyecciones", quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 19.

1. El conductor del animal deberá evitar que miccione en cualquier lugar inadecuado, y en particular en fachadas de edificios, vehículos, farolas, contenedores, elementos de señalización o mobiliario urbano. El conductor del animal deberá portar un envase con agua para diluir inmediatamente cualquier micción animal, con ellos se evitará suciedad, y sobre todo malos olores.

2. Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3. En ningún caso los animales defecarán o miccionarán en zonas ajardinadas.

4. El conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública afectada procediendo de la siguiente manera:

- Recoger las deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsa impermeable.
- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

- Depositar los excrementos sin envoltorio alguno en los lugares habilitados exclusivamente para los
Documento firmado electrónicamente. Consulte su validez en el servicio de validación de

<https://sede.almassora.es>. Indicando el n de validación: 12440773624662606170



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

perros u otros animales o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

5. Del incumplimiento de lo anteriormente establecido será responsable el conductor del animal y subsidiariamente el propietario del mismo.

QUINTO- Se modifica el artículo 29 «De los animales potencialmente peligrosos», quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 29:

1. La tenencia por cualquier título de animales potencialmente peligrosos por personas físicas o jurídicas está sometida a previa licencia municipal.
2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro general del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que la tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en el supuesto de cambio de residencia de su responsable. Cuando el titular de una licencia concedida por otro ayuntamiento pase a residir en este municipio únicamente deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Animales Peligrosos de Almassora sin perjuicio del funcionamiento de otros registros y censos municipales.

A la solicitud de licencia se adjuntará la siguiente documentación:

- a) En el caso de los animales de la fauna salvaje contemplados en el anexo 1 del Decreto 145/2000, de la Generalitat Valenciana, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional, en las que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. En dicha memoria se indicará expresamente el tipo y número de animales que se pretenda alojar.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas. El propietario deberá ser mayor de edad.
- c) Escritura de poder suficiente, si actúa en representación de otra persona.
- d) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- e) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- f) Certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- g) Certificado de antecedentes penales, en vigor, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.
- h) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado, dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de la licencia.
- i) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no son parte del contrato, con una cobertura no inferior a 120.202, 42 euros por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal a personas, otros animales y a bienes, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.
- j) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar además los siguientes documentos:

- Ficha o documento de identificación reglamentaria.
- Cartilla sanitaria actualizada

Documento firmado electrónicamente. Consulte su validez en el servicio de validación de

<https://sede.almassora.es>. Indicando el n de validación: 12440773624662606170



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

- Certificado veterinario de esterilización en su caso
 - Si es el caso, declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.
 - En el caso de que se acredite el adiestramiento del animal este deberá estar suscrito por un adiestrador canino capacitado por la Generalitat Valenciana.
 - Así mismo en el caso de que el animal se encuentre incluido en el artículo 3 d), 1 apartado Animales potencialmente peligrosos y haya superado el test de socialización, realizado por un veterinario habilitado para la expedición del certificado deberá estar reflejado en la cartilla sanitaria correspondiente.
- Si se trata de animales pertenecientes a la fauna silvestre o exótica acreditación de los documentos que la Ley exige para su tenencia.
3. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.
4. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada se podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informe o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
5. Los Servicios Municipales podrán verificar la idoneidad de las instalaciones que alojaran a los animales y las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su adecuación a la normativa vigente pudiendo ser, esta fase, previa a la tramitación de la licencia requerida, de cuyo informe dependerá la continuación del procedimiento. El personal competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesarias realizar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe, se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en los términos que en el mismo se establezcan, procediéndose a la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.
6. Corresponde a la Alcaldía u órgano delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión de la licencia. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.
7. Si se denegara la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, éste estará obligado a entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales de que disponga el Ayuntamiento o entidad acreditada para su alojamiento debiendo comunicar al Ayuntamiento el lugar de su realojo. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de lo que haya originado su atención y mantenimiento.

SEXTO- Se modifica el artículo 32 "De las agresiones", quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 32.

El propietario, criador o tenedor de un animal agresor que haya causado lesiones a una persona o a otro animal, tendrá la obligación de someter al animal a control de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los catorce días siguientes a su agresión. Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria de acuerdo a la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

En todo caso, todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o un Documento firmado electrónicamente. Consulte su validez en el servicio de validación de

<https://sede.almassora.es>. Indicando el n de validación: 12440773624662606170



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

agresión provocada por un animal potencialmente peligroso deberán comunicarlo al Ayuntamiento en que esté domiciliado el propietario del mismo. El Ayuntamiento hará conocer a dicho propietario la obligación recogida en el párrafo anterior.

El propietario del animal facilitará al Ayuntamiento copia del informe sanitario de la observación del animal, emitido por el veterinario, dentro de los 15 días posteriores a la última observación.

Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los servicios municipales procederán a su captura e internamiento en el centro de acogida correspondiente a los fines indicados.

SÉPTIMO- Se modifica el artículo 47 "Animales abandonados", quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 47.

1. Los animales aparentemente extraviados o abandonados deberán ser recogidos y conducidos al Centro de Acogida correspondiente.

Los animales silvestres autóctonos, en caso de tener identificación, se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión, serán entregados a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente. Los animales silvestres autóctonos catalogados, serán entregados a la mayor brevedad posible a los servicios territoriales de la Conselleria de Medios Ambiente.

Si el animal estuviera identificado se notificará al propietario disponiendo éste de un plazo de 10 días para su recuperación previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin ser recogido se considerará al animal como abandonado y se podrá iniciar el procedimiento sancionador contra el anterior titular por el abandono. No obstante, el animal puede ser adoptado.,

Los perros o gatos que circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar o identificación alguna sin ser conducidos por una persona, así como aquéllos cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente identificación censal serán recogidos por los servicios municipales y a su sacrificio precederá un periodo de retención de diez días como mínimo, durante el cual podrán ser rescatados por la persona que acredite ser su propietario o sin serlo desee la adopción.

2. Para poder alimentar animales abandonados en vía pública, será necesario estar en posesión de un carnet de alimentador. Este carnet lo otorgarán y llevarán un registro de las solicitudes, las asociaciones de protección y defensa de los animales, previo compromiso de la persona solicitante a suministrar alimentación seca, en recipientes adecuados y en lugares alejados de la zona de tránsito en vía pública, de colegios, centros de salud o monumentos públicos.

OCTAVO- Se modifica el artículo 53 " Obligaciones de las asociaciones", indicando cómo proceder con las colonias de gatos urbanas, por tanto el artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53.

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales llevarán debidamente cumplimentado un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas y cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables a los Núcleos Zoológicos.

Dichas asociaciones, prestarán ayuda al Ayuntamiento para reconducir las colonias de gatos urbanas en espacios donde no ocasionen molestias a los vecinos. Además gestionarán un registro con las solicitudes de alimentador y otorgarán los carnets en las condiciones establecidas en el art.47.

Documento firmado electrónicamente. Consulte su validez en el servicio de validación de

<https://sede.almassora.es>. Indicando el n de validación: 12440773624662606170



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

NOVENO- Se modifica el artículo 54 "Protección de los animales", quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 54.

Respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza, queda prohibido:

1. El sacrificio con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
2. Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
3. Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios.
4. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.
5. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.
6. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
7. Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, salvo casos expresamente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.
8. Poseerlos sin cumplir con los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
9. La tenencia de animales donde no se pueda ejercer la adecuada atención o vigilancia.
10. Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.
11. Criarlos para la venta, ejercer la venta ambulante, o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como Núcleos Zoológicos.
12. Abandonarlos.
13. Organizar peleas de animales y, en general, animar a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.
14. Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.
15. La atención sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas según la legislación vigente.
16. Hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
17. Queda prohibida la suelta de especies animales exóticas, con excepción de los contemplados en el R. D. 1118/89 de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa de la Conselleria competente en materia de caza y pesca. Queda excluidos de esta prohibición las fiestas de los toros en sus distintas manifestaciones, por remisión a su legislación específica.
18. Queda prohibido alimentar animales en via pública sin poseer el carnet de alimentador.

DÉCIMO- Se modifica el artículo 58 "Infracciones", tipificando como leves las infracciones derivadas del no cumplimiento de las modificaciones detalladas anteriormente. Por tanto el artículo en su apartado de Leves quedará redactado de la siguiente manera:

Documento firmado electrónicamente. Consulte su validez en el servicio de validación de

<https://sede.almassora.es>. Indicando el n de validación: 12440773624662606170



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Artículo 58.

Serán infracciones a la presente Ordenanza en relación a la normativa de protección de animales de compañía las siguientes:

Infracciones leves:

1. La posesión de perros no censados (no inscritos en el Registro Municipal de Animales Domésticos) salvo los considerados potencialmente peligrosos.
2. No disponer de archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
3. El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana, salvo los considerados potencialmente peligrosos.
4. La venta o donación a menores de dieciocho años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o su custodia.
5. Circular con animales sueltos por vías y espacios públicos, con o sin collar, salvo los considerados potencialmente peligrosos.
6. No adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las aceras, las calles o cualesquiera recinto público, incumpliendo el artículo 19 de esta Ordenanza.
7. No adoptar las medidas oportunas para evitar que los animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente produzcan molestias al vecindario.
8. La presencia de animales de cualquier clase de locales que la normativa vigente la prohíba, y no señalar la prohibición de tal presencia.
9. Incumplir lo establecido en el artículo 14, sobre las concisiones y el número de animales a alojar por vivienda.
10. Alimentar animales abandonados en vía pública sin poseer el carnet de alimentador correspondientemente.
11. Cualquier infracción a esta Ordenanza que no esté calificada como grave o muy grave.

UNDÉCIMO- Se modifica el artículo 65 "Procedimiento sancionador" actualizando la legislación, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 65.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la incoación del procedimiento sancionador será de 3 meses.

El órgano competente para resolver el procedimiento será la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado en su caso.

Title:(Signature Field)
Creator:(Adobe Systems

